

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 1.05
Córdoba Oro

Tiraje 1,100 Ejemplares

AÑO XCIV

Managua, Lunes 27 de Mayo de 1991.

No. 93

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION	
Nacionalidad	993
Estatutos de la Asociación Centro de Capacitación Las Segovias (CECASE)	993
SOCIEDAD ANONIMA	
Constitución de la Sociedad Anónima "Transporte M.B." S.A.	997
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Titulos Profesionales	1000
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica	1001
Marcas de Comercio	1002
Marca Servicio	1002
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios	1004
Declaratorias de Herederos	1004
Citación a Procesados	1004

MINISTERIO DE GOBERNACION

Nacionalidad

Reg. No. 1524 — R/F 643410 — ₡40.00

RESOLUCION No. 1255

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867 del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad publicado en "La Gaceta" No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Acuerda:

Primero. — Otorgar la nacionalidad nica-

ragüense en calidad de nacionalizado a *Rolando Lázaro Muro Llanos*, de origen cubano.

Segundo. — De acuerdo a lo establecido anteriormente, *Rolando Lázaro Muro Llanos* gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses.

Tercero. — Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación correspondiente.

Cuarto. — El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Notifíquese. — Managua, doce de Febrero de mil novecientos noventa y uno. — Comandante de Regimiento *Luis Armando Guzmán Luna*, Jefe de la Dirección de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación. —

Carlos Hurtado, Ministro de Gobernación de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. Ingeniero *Carlos Hurtado*, Ministro de Gobernación.

Estatutos de la Asociación Centro Capacitación Las Segovias (CECASE)

Reg. N° 1503 — R/F 643342

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de Ministerios de Estado", Decreto-1-90, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para Concesión de la Personalidad Jurídica"; Decreto N° 639 publicado en la Gaceta, Diario Oficial, N° 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada "Centro de Capacitación Las Segovias (CECASE)", le fué otorgada Personalidad Jurídica según Decreto A.N. Nº 156 y publicado este en La Gaceta, Diario Oficial, Nº 66 del 3 de Abril de 1990.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por ésta Asociación.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado; Artículo 3º, inciso 10 y 15, del Decreto 1-90, "Ley Creadora de los Ministerios de Estado"; y Artículo 4º Decreto Nº 639 "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica" este Ministerio,

Acuerda:

Unico:

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Centro de Capacitación Las Segovias (CECASE)", que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
CENTRO DE CAPACITACION LAS
SEGOVIAS (CECASE)

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Naturaleza y Fines

Artículo 1.—La Asociación "Centro de Capacitación Las Segovias", la que fué autorizada en esta ciudad por la Notario Doctora María Auxiliadora Acosta Martínez, a las diez de la mañana del día siete de Marzo de mil novecientos noventa, será también conocida como "CECASE".

Artículo 2.—El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Por decisión de la Junta Directiva se puede abrir sub-sedes y dependencias en cualquier otro lugar del país.

Artículo 3.—La Asociación es de carácter civil de inspiración cristiana, sin fines de lucro, y rige sus actividades de comunicación, educación popular, capacitación, formación integral y organización de los sectores populares en base a los presentes Estatutos, a su Acta Constitutiva y a las Leyes de la República que les sean aplicables.

Artículo 4.—Tiene como objeto la autorealización de los sectores populares en forma consciente, progresiva e integral en orden a configurar hombres nuevos para una sociedad nueva; Para tal fin la Asociación tendrá como objetivo:

a) La Comunicación y Educación popular, la

capacitación, la formación integral y la Organización de los sectores populares preferentemente rurales, mediante la promoción y acompañamiento de los mismos y sus proyectos y transformaciones de acuerdo a un perfil liberador cristiano y a través de investigaciones, publicaciones, programas radiales, medios de comunicación propios o arrendados,

- b) Promoverá aquellos valores existentes en la cultura y religiosidad popular en orden a facilitar la formación y liberación integral;
- c) Promoverá el valor "Solidaridad" a expresar en la incorporación consciente a las organizaciones del pueblo, en lo económico, social, cultural y religioso;
- d) Estimulará y acompañará directa e indirectamente, proyectos comunitarios de autogestión; y servirá de enlace entre agencias de ayuda interna y externa, privadas y públicas a fin de canalizar recursos que requieran la implementación de dichos proyectos.

Para el logro de estos objetivos, la Asociación implementará programas de Comunicación y Educación Popular, la capacitación en salud e higiene ambiental, agricultura, cooperación, formación humana, social y religiosa. La organización de los sectores populares preferentemente rurales, su promoción y acompañamiento de sus proyectos socio-económicos y religiosos, la canalización de recursos para los mismos si fuere necesario.

La aplicación de investigaciones y la elaboración, distribución y utilización, audio, visuales y medios de comunicación, así como su posesión en propiedad o arrendamiento.

Artículo 5.—Para conseguir su objeto la asociación podrá ejecutar y celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad y de conformidad al orden jurídico establecido.

CAPITULO II

De los Asociados

Artículo 6.—La Asociación se integra con tres categorías de Asociados:

- a) Asociados Fundadores;
- b) Simplemente Asociados que se denominarán Asociados por Elección;
- c) Asociados Honorarios.

Artículo 7.—Asociados Fundadores; son las cinco (5) personas que suscribieron la Escritura de Constitución, de la que se hace mención en la introducción de los presentes Estatutos.

Artículo 8.—Asociados por Elección; son las personas que con posterioridad al Acto de Constitución de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidas por el voto de simple mayoría de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 9.—Asociados Honorarios; son las personas jurídicas, individuales o colectivas, que por la calidad de su trabajo, dedicación y colaboración con la Asociación "Centro de Capacitación Las Segovias (CECASE)", pueden ser incorporadas como tales por decisión asumida por la Junta Directiva o sugerencia del Director.

Artículo 10.—Cada socio tendrá los siguientes Derechos:

- a) Gozar de todos los beneficios que para ellos obtenga la Asociación;
- b) Participar con voz y voto en las sesiones y ser miembro de la Junta Directiva;
- c) Recibir la ayuda necesaria para administrar la Asociación;
- d) Presentar proyectos y proposiciones ante la Asamblea General;
- e) Dirigirse y administrarse de acuerdo a este Estatuto y el Reglamento que se dicte;
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- g) Las demás que señale el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 11.—Los Asociados tendrán los deberes siguientes:

- a) Contribuir al mantenimiento de la Asociación;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones;
- c) Informar en las sesiones ordinarias anualmente, en la forma que lo señale el reglamento;
- d) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación;
- e) Las demás que le señale el presente Estatuto y su reglamento.

Artículo 12.—El carácter de Asociados se extingue:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión motivada en acuerdo tomado por la Junta Directiva, por haberse observado en el Asociado desviación de los objetivos estipulados en la Escritura de Constitución de la Asociación y en los presentes Estatutos; o inasistencia injustificada y consecutiva a tres (3) sesiones ordinarias de la Asamblea General o por atribuciones de facultades que no contemplan la Escritura de Constitución de la Asociación, la ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

De los Organos de la Asociación

Artículo 13.—Son Organos de la Asociación:

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) Junta Directiva.

Artículo 14.—La Asamblea General de Asociados, es la máxima autoridad encargada de velar por la marcha de la Asociación conforme a los objetivos y fines de la misma y la salvaguarda del patrimonio material, científico y cultural de la Asociación.

La Asamblea General de Asociados está formada por cinco (5) Asociados Fundadores y por los Asociados por Elección. Tantos unos como otros tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General.

A propuesta de la Junta Directiva de la Asociación, la Asamblea General puede ser ampliada con la aceptación de nuevos Asociados por Elección, mediante el voto favorable de la simple mayoría de los integrantes de la misma.

Artículo 15.—La Asamblea General de Asociados sesionará en dos formas: Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 16.—La Asamblea General de Asociados se reunirá una vez al año en sesión Ordinaria, convocada por la Junta Directiva, por lo menos con quince (15) días de anticipación, mediante citación por correo certificado, a la dirección que el asociado tenga registrado en la Asociación. La Asamblea General de Asociados también se reunirá en sesión Ordinaria:

- a) Cuando lo pida el Director; y
- b) Cuando con tal fin se formula ante el Director, solicitud escrita incluyendo la agenda detallada de los asuntos que urgen tratarse, firmada por lo menos con el cincuenta (50) por ciento del total de los miembros de la Asamblea.

Artículo 17.—Para que la Asamblea General de Asociados pueda celebrar sesión, se necesitará de la asistencia de la mitad más uno de los Asociados; las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Director o quienes haga sus veces tendrá doble voto.

Artículo 18.—La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la Agenda de las Sesiones e introducir nuevos puntos en consulta con la Junta Directiva;
- b) Recibir y tramitar los informes y proyectos o proposiciones presentadas por los Asociados;
- c) Aprobar el programa de trabajo presenta-

do por la Junta Directiva;

- d) Elegir la Junta Directiva;
- e) Las demás que señalen el presente Estatuto y su reglamento.

Artículo 19.—Los miembros integrantes de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General de Asociados, deberán ser asociados. La Junta Directiva estará formada por un Director, Un Sub-Director, un Secretario, un Suplente Primero, y un Suplente Segundo, electo por la Asamblea General de Asociados para un período de cinco (5) años. En cuanto a los suplentes, para los casos de vacancia del Director, Sub-Director o Secretario, su reemplazo será efectuado por los suplentes en el orden jerárquico establecido por la Asamblea. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelectos para períodos consecutivos.

Artículo 20.—Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación;
- b) Dirigir y ejecutar los proyectos y actividades de la Asociación;
- c) Convocar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados;
- d) Proponer a la Asamblea General de Asociados la admisión de nuevos asociados por elección;
- e) Incorporar a la Asociación por decisión propia, a los asociados honorarios, según estipula el Artículo nueve (9) de estos Estatutos;
- f) Podrá nombrar cuando considere necesario, un Director y Sub-Director Ejecutivos, a quienes a juicio de la Junta Directiva se les otorgará poder general de administración;
- g) Nombrar el Auditor de los proyectos y de los balances anuales;
- h) Abrir sub-sedes de la Asociación en cualquier otro lugar del país;
- i) Nombrar un supervisor para prevenir y corregir comportamientos que vulneren los presentes Estatutos;
- j) Las demás que le señale el presente Estatuto y su reglamento.

Artículo 21.—La Junta Directiva se reunirá, en forma ordinaria, mensualmente; y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Director. Las sesiones serán presididas por el Director y el Secretario hará constar en Actas las resoluciones y acuerdos que se tomen con el voto favorable de dos de sus miembros, de los tres que oficialmente conforman la Junta Directiva. Ésta podrá convocar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, a aquellos responsables de áreas y programas de los cuales necesiten los informes que sean pertinentes a los interesa-

dos y que de modo específico le fueran solicitados.

Artículo 22.—Para ser Director de CECA-SE, se requiere ser mayor de treinta años de edad y de adecuada capacidad para el desempeño de su cargo.

Son funciones del Director:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General de Asociados;
- b) Presidir las sesiones, tanto las de la Asamblea General de Asociados como las de la Junta Directiva;
- c) Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente con carácter de apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez conferir poderes generales o especiales, revocar dichos poderes y asumirlos de nuevo cuando lo estime conveniente aún cuando hubiere hecho las reservas correspondientes;
- d) Planificar e implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de estos Estatutos y de las resoluciones emanadas de sus órganos;
- e) Tomar iniciativas si estimare conveniente, en orden a implementar el Artículo nueve (9) de estos Estatutos, en lo que a admisión de socios se refiere;
- f) Contratar y emitir el nombramiento del personal responsable de la ejecución de las actividades de la Asociación;
- g) Expedir las certificaciones o constancias que sean pertinentes a la naturaleza y fines de la Asociación;
- h) Supervisar las actividades y las operaciones bancarias de la Asociación.

Artículo 23.—Son funciones de Sub-Director:

- a) Desempeñar las funciones del Director mientras dure la vacancia de éste;
- b) Asesorar y colaborar con el Director en el ejercicio de sus funciones;
- c) Llevar a cabo las funciones que el Director le asigne de manera específica.

Artículo 24.—Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar las funciones del Director en vacancia temporal de éste y del sub-Director;
- b) Redactar las citaciones para las reuniones de los órganos de la Asociación;
- c) Levantará las Actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva;
- d) Ejecutará las funciones que el Director le asigne de manera específica.

CAPITULO IV**Del Patrimonio de la Asociación**

Artículo 25.—Conforman los bienes de la Asociación:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios, y otros valores que desde el inicio de operaciones; el día siete de marzo de mil novecientos noventa. El patrimonio del que dispondrán serán las aportaciones de los asociados, el ingreso por naturaleza que adquiera por cualquier tipo legal, donaciones tanto nacionales como internacionales. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos, para los cuales fué creada y los cuales serán regulados a través de sus Estatutos;
- b) El acervo cultural que provenga de sus propias iniciativas o de terceras personas, siempre que en este último caso no implique desmérito de la naturaleza y fines de la Asociación.

CAPITULO V**Balance**

Artículo 26.—Se practicará balance general cada año calendario y se someterán al conocimiento de la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria de cada año, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un libro de Asociados, un libro de Actas de la Junta Directiva y de las asambleas, lo mismo que los libros de contabilidad debidamente rubricados, sellados y con la razón de apertura firmada por el registrador de ésta ciudad de Managua, domicilio legal de la entidad.

CAPITULO VI**Duración y Disolución de la Asociación**

Artículo 27.—Su duración será por tiempo indefinido. La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Por pérdida de su personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos que la ley contempla para el efecto;
- b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados, miembros de la Asamblea.

En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y tome decisiones válidas, Asociados, que por lo menos conforme las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la citada Asamblea. En el caso de disolución de la Asociación, el patrimonio que tuviere, después de haber cumplido con todas sus obligaciones, pasará a ser propiedad de quien decida la Asamblea, por las dos terceras partes de sus miembros integrados.

CAPITULO VII**Disposiciones Finales**

Artículo 28.—Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Gobernación.

Artículo 29.—La interpretación de las normas de estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva de la Asociación.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa. — Carlos Hurtado Cabrera. Ministro de Gobernación.

SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 989 — R/F No. 581750 — ₡21.00

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA "TRANSPORTE H. B." S. A. TESTIMONIO

Escritura Pública número setenta y nueve. Constitución de Sociedad Anónima. En la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa. Ante mí, Luz Marina Vásquez Mejía, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vencerá el día treinta de Mayo de mil novecientos noventa y uno, en presencia de los testigos instrumentales e idóneos de mi conocimiento personal, que al final de esta Escritura nominaré, comparecen los señores Henry Antonio Báez Castilla, casado, Licenciado en Administración; Maritza Gómez Lazo, Secretaria, casada, factor de comercio, y Daysi Gómez Lazo, casada, factor de comercio, todos de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente, de que a mi juicio tienen la capacidad legal para obligarse y contratar, especialmente para este acto y de que son de antecedentes notoriamente buenos, que procedo en su nombre e intereses y dicen: Que han convenido en organizar una sociedad de carácter anónimo, que se regirá por las leyes mercantiles de la República de Nicaragua y por las siguientes convenciones:

Primero:

DENOMINACION.

La Sociedad se denominará "Transporte H. B.", Sociedad Anónima, pudiendo abreviarse

como "Transporte H. B." S. A., o usar el nombre comercial de "Transport. H. B."

Segundo:

DOMICILIO.

La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en los demás lugares del país o fuera de él.

Tercero:

OBJETO.

El objeto principal de la Sociedad será brindar servicio de transporte de carga, líquida y seca en general, poder importar todo tipo de repuestos y accesorios para la consecución de su objeto. Representar casas extranjeras y nacionales; para tal fin podrá suscribir todo tipo de contrato y acuerdos. Podrá abrir cuentas corrientes y de cualquier clase en los Bancos, tramitar créditos, otorgar avales, comprar acciones o participaciones en otras sociedades o tomar parte en su constitución, sean nacionales o extranjeras, en fin, dedicarse a cualquier negocio permitido por Ley.

Cuarto:

CAPITAL SOCIAL.

El capital social lo constituye la suma de Un Mil Córdoba Oro, representados por cien acciones comunes y nominativas, inconvertibles al portador, de diez Córdoba Oro cada una, las cuales deberán ser pagadas en efectivo; en este acto el socio Henry Antonio Báez Castilla, suscribe y paga en efectivo setenta acciones; el socio Maritza Gómez Lazo suscribe y paga veintinueve acciones y el socio Daysi Gómez Lazo suscribe y paga una acción.

Quinto:

REPRESENTACION.

La Sociedad será administrada por una Junta Directiva, compuesta al menos por tres Directores, que se denominarán Presidente, Tesorero y Secretario, y durarán en sus funciones dos años, serán electos de entre los accionistas, para este efecto se considerará como accionista, el representante de una persona jurídica propietaria de acciones, esta misma Junta General elegirá al Vigilante. El Presidente representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Las vacantes temporales de la Junta Directiva se llenarán por acuerdo de los restantes miembros, las definitivas de éstos y del Vigilante por la Junta General Ordinaria de Accionistas; los Directores serán electos uno en pos del otro por simple mayoría; el quórum de la Junta Directiva se llenará con dos miembros y las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de por lo menos dos de ellos, mientras no se aumente el número, si la Junta se conformare con

un número mayor, los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Sexto:

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año, y las Extraordinarias cuando se convoquen por la Junta Directiva o por accionistas que representen al menos la vigésima parte del capital social, debiendo expresar la citación el objeto y motivos de la misma. Las citaciones se harán en la forma indicada en el Artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio, las decisiones se tomarán con más de la mitad de los votos; se establece la sumisión al voto de la mayoría, cuando la Junta ¿.....? debidamente convocada y constituida para que ¿.....? quórum se necesitará la presencia de la mayoría para decidir, deberá estar representado en dicha Junta más de la mitad de las acciones.

Séptimo:

DURACION.

El plazo social será de noventa y nueve años, a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil competente.

Octavo:

EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE

Cada año, al día treinta de Junio, se practicará inventario general, se informará el balance el estado de ganancias y pérdidas; en la confección del balance se estimarán los valores del activo al precio de costo disminuido éste, en cada ejercicio en proporción a su uso y estado de deterioro, según una racional depreciación, los créditos dudosos en base a su valor probable, no debiendo figurar en el activo los créditos incobrables; los dividendos se calcularán de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las pérdidas se soportarán en proporción a las acciones de cada socio; la contabilidad se llevará por sistema de partida doble.

Noveno:

RESERVAS.

La Sociedad deberá tener un fondo de reserva legal mínima de acuerdo al Artículo doscientos cuarentinueve del Código de Comercio, se podrá establecer reservas especiales. En este estado los otorgantes manifiestan que a fin de que la Sociedad goce de Personería Jurídica con la inscripción de esta Escritura, y como son los únicos socios actualmente que representan el cien por ciento de las acciones, deciden constituirse en Junta General de Accionistas y por unanimidad decretan los Estatutos de la Socie-

dad, los que discutidos en lo general y en lo particular se aprueban del modo siguiente:

Artículo Primero. — Transporte H. B. Sociedad Anónima, es una Sociedad constituida en la presente Escritura y cuyo domicilio, objeto, capital y duración son los que se establecieron en este documento.

Artículo Segundo. — Los accionistas constituirán sus Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Son atribuciones de las Juntas Generales:

- a) Ser la máxima autoridad de la Sociedad, con todas las atribuciones que le da la Ley;
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante;
- c) Aprobar el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas;
- d) Decretar la repartición de utilidades;
- e) Nombrar los liquidadores en caso de disolución.

En sesión ordinaria se tratará sobre la aprobación del Balance y Estado de Ganancias y Pérdidas, de la elección de los Directores al vencerse el plazo de duración, de renunciaciones, nombramiento de Vigilante y reposición de vacantes, así como cualquier otro asunto de su interés.

Artículo Tercero. — El Vigilante debe velar por la buena marcha de la Sociedad y rendir su informe a la Junta General.

Artículo Cuarto. — Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir los negocios sin perjuicio del poder del Presidente, que es de un Apoderado General;
- b) Autorizar al Presidente a otorgar poderes;
- c) Autorizar toda operación en que se comprometan los intereses inmuebles de la sociedad y activos de regular valor, así como todas las demás atribuciones que la Ley, el pacto social y la costumbre por la naturaleza de sus funciones le confieren y en especial actuar con poderes de un Mandatario Generalísimo.

Artículo Quinto. — Al Presidente le corresponde:

- a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y Directivas;
- b) Firmar junto con el Secretario o el Tesorero, el Libro de Actas de las sesiones y las acciones;
- c) Representar a la Sociedad;
- d) Abrir y cerrar cuentas bancarias y de ahorro, pudiendo delegar estas atribuciones, lo mismo que firmar toda clase de obligaciones, otorgar poderes generales y especiales;

- e) Todas las demás atribuciones que le señale la Ley.

Artículo Sexto. — El Secretario tiene las funciones siguientes:

- a) Ser el órgano de comunicación entre la Sociedad y los accionistas
- b) Suscribir junto con el Presidente o su delegado las obligaciones y firmar también junto con él el Libro de Actas de Sesiones y las acciones;
- c) Citar para Junta General o Directiva;
- d) Librar las certificaciones de las Actas y de los demás asuntos propios de un Secretario.

Artículo Séptimo. — Los socios tienen derecho de conocer el empleo de los fondos sociales, revisar todos los libros y por unanimidad, previa citación, si se reúne el cien por ciento el capital social; se requerirá de la presencia del voto en la forma prevista en el Artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio para aumentar o disminuir el capital social, disolver, fusionar o modificar la Sociedad.

Artículo Octavo. — El quórum se formará en la forma prevista en el Pacto Social. En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva, compuesta por el Lic. Henry Antonio Báez Castilla, como Presidente; la señora Maritza Gómez Lazo, como Secretaria, y la señora Daysi Gómez Lazo, como Tesorero, quedando pendiente la elección del Tesorero y Vigilante. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, de la obligación de inscribir el testimonio que de ella se libre en el Registro Mercantil competente, y leída íntegramente toda esta Escritura a los otorgantes, en presencia de los testigos instrumentales Pedro José Mora Castillo, Administrador de Empresa, casado, y Elvira Auxiliadora Ortega Lazo, Secretaria, soltera, ambos mayores de edad y de este domicilio, ante quienes la encontraron conforme, aprobaron y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. — Henry A. Báez C., Maritza Gómez de Báez, Daysi Gómez Lazo, Ma. Auxiliadora Ortega Lazo., L. Marina V.

Pasó ante mí al reverso del Folio número noventa y cuatro al frente del folio número noventa y siete de mi Protocolo número ocho que llevo durante el corriente año; a solicitud de los señores Henry Antonio Báez Castilla, Maritza Gómez Lazo, Daysi Gómez Lazo, libro este primer testimonio en tres folios útiles que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del

veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa. — *Luz Marina Vásquez Mejía*, Notario Público.

Presentada a estas oficinas a las nueve de la mañana del ocho de este mes, según Asiento No. 107,226, página 107, Tomo 281 del Diario-E, inscrita hoy bajo No. 17,994-135, páginas 167/71, Tomo 676 del Libro Segundo de Sociedades, y No. 47,479-A, página 145, Tomo 116-A, Libro de Personas de este Registro Público. Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y uno. — *Romero*.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 1698 — R/F 516452 — ₡24.46
Complemento: — R/F 570709 — ₡15.54

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 433, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Rafael Alvaro Mendoza, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad O. Martínez O. el Secretario General M. Carrión M..

Es conforme. León, 15 de Mayo de 1991. — Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 1699 — R/F 516475 — ₡40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de

Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 184, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Cruz América Vindell Ponce, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno. El Rector de la Universidad Alejandro Serrano C. — El Secretario General, Alfonsina Aburto A.

Es conforme, Managua, 12 de Abril de 1991. — Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 1701 — R/F 516482 — ₡20.00
Complemento: R/F 570186 — ₡20.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 27, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Erix Gerardo Alvarado Zapata, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Biología para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. El Rector de la Universidad O. Martínez O. el Secretario General M. Carrión M..

Es conforme. León, 15 de Mayo de 1991.— Manuel Mayorga González, Director.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas

Reg. Nº 1024 — R/F 590442 Valor ₡93.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado Warenzeichenverband Medizin-Labor, wägetechnik e.V. Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (7).

Presentada: 15-5-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 29 Junio-89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 688 — R/F 489657 — Valor ₡29.55 Oro

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Sociedad Intercontinental Zona Libre S.A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica:

M
MIRAGE

Clase: (3)

Presentada: 11-9-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 10 Diciembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1017 — R/F 590912 Valor ₡93.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

STANLEY

Clase: (6)

Presentada: 30-11-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Diciembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 995 — R/F 591407 Valor ₡93.00 Oro

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Fendi Paola & Sorelle S.A.S., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica:

F FENDI

Clase: (34).

Presentada: 18-2-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Marzo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 975 — R/F 591352 — Valor ₡93.00 Oro

Dr. Julio R. García V., apoderado Ekangal Light Industrial Products Import & Export Corporation, China, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (9).

Presentada: 21-9-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 28 Noviembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1015 — R/F 590910 Valor ₡93.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado The Stanley Works, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

STANLEY

Clase: (1)

Presentada: 30-11-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Diciembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1679 — R/F 649618 — Valor ₡30.00

Dr. Julio R. García V., apoderado Selko Epson Kabushiki Kaisha, Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"EPSON"

Clase: (14).

Presentada: 22-4-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Marca de Comercio

Reg. Nº 1498 — R/F 581097 — Valor ₡ 6.00
Complemento: — R/F 594887 Valor ₡ 12.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Comercio, Tecnología y Servicios, S.A., (COMTEC), Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:

"CINTA AZUL"

Clase: (29).

Presentada: 5-4-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 10 Octubre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1232 — R/F 603570 Valor ₡ 18.00 Oro

Dr. Luis A. López A. Apoderado Herman Gustav Adolf Westphal Barillas, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"ATHENA"

Clase: 3 Int.

Presentada: 24 Agosto 1990.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, — Managua, 24 Octubre 1990. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1182 — R/F 603632 Valor ₡ 93.00 Oro

Dra. María Lourdes Bolaños O., Presidente y Representante Legal de Asociación para Apoyo de la Nueva Familia de Nicaragua, (ANFAM), Nicaragüense, solicita Registro Marca Comercio:



Clase: (16).

Presentada: 4-1-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 13 Febrero-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Marca de Servicio

Reg. Nº 1181 — R/F 603631 Valor ₡ 93.00 Oro

Dra. María Lourdes Bolaños O., Presidente Asociación para Apoyo de la Nueva Familia en Nicaragua, (ANFAM), Nicaragüense, solicita

Registro Marca Servicio:



Clase: (42).

Presentada: 4-12-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 13 Febrero-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. Nº 1256 — R/F 592445 Valor ₡ 168.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Inspector General Network, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



Clase: (41).

Protege: "Servicios educativos, de enseñanza, culturales y filosóficos; servicios de publicación".

Presentada: 21-2-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 14 Marzo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Nombre Comercial

Reg. Nº 1363 — R/F 639951 — Valor ₡ 60.00

Sr. Uriel Estrada Reyes, Presidente y Apoderado Generalísimo Centro Internacional de Distribuciones S.A., (CINDISA), Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

"KWIKSET"

(Nombre Comercial).

Distingue: Establecimiento comercial destinado a la importación, exportación, distribución, comercialización y venta de cerraduras, candados, aldabas, pasadores y similares.

Presentada: 4-2-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 12 Abril-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

SECCION JUDICIAL**Títulos Supletorios**

Reg. Nº 1516 -- R/F 643333 -- Valor ₡ 30.00

María Erlinda Fajardo Ruiz, supletorio urbano, Murra, limitado; Norte: oficina Encafé; Sur: María Ruiz Pinell; Este: calle, vacante; Oeste: Wenceslao Sevilla Talavera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotal seis Marzo, 1991. — José Liberato Jarquín Cáceres, Srio.

3 2

Reg. Nº 1517 — R/F 643339 — Valor ₡ 60.00

Dina Safrian Traña, solicita supletorio lote y casa ubicados en el barrio Teodoro Martínez de esta ciudad, comprendidos dentro de los linderos, Norte: familia Henríquez; Sur: calle Aberdeen; Este: Salomón Safrián; y Oeste: Concepción Gaitán y Cita Vásquez.

Opónganse.

Dado en Bluefields, a los doce días de Febrero de mil novecientos noventa y uno. — L. Arróliga R. — Nel'ly Selva Gutiérrez Secretaria.

3 2

Reg. Nº 1518 — R/F 643340 — Valor ₡ 60.00

Francisca Sequeira Mayorga, solicita título supletorio de un lote de terreno urbano situado en el barrio central de esta ciudad de Bluefields, lindando con los siguientes linderos y dimensiones; Norte: Orlando Valle con treinta y dos pies; Sur: calle central con treinta y dos pies; Este: Antonio Bucardo con ciento veintinueve pies y Oeste: Miguel González con ciento veintinueve pies.

Dado en la ciudad de Bluefields, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno. — Nelly Selva Gutiérrez, Secretaria.

3 2

Reg. Nº 1519 — R/F 801575 — Valor ₡ 6.00
Complemento: — R/F 643343 — Valor ₡ 24.00

María Guadalupe Flores Valléjos, solicita título supletorio predio rústico ubicado comarca El Pellisco, Chichigalpa, carretera León-Chinandega dos kilómetros Norte; lindantes: Norte: Miguel Ángel García; Sur: Mercedes Caballero; Oriente: Miguel Ángel García; Poniente: Mercedes Caballero, camino enmedio.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, veintitres Enero mil novecientos noventa y uno. — Esperanza Martínez, Secretaria.

3 2

Reg. Nº 1520 — R/F 643554 — Valor ₡ 60.00

Armando José Robles Loaisiga, solicita título supletorio de una propiedad rústica de diez manzanas de cabida, dentro de los siguientes linderos; Oriente: Arcadio Rodríguez y Orlando Luquez; Poniente: Manuel Valle y Edgar Mena, Norte: Orlando Luquez y Sur: Rodolfo Blandón y Manuel Valle.

Opóngase en el término legal.

Boaco, nueve de Mayo de mil novecientos no-

venta y uno. — Juana Isabel Mendoza García, Sria. Juzgado Civil del Distrito, Boaco.

3 2

Reg. Nº 1521 — R/F 643397 — Valor ₡ 30.00

José Ricardo León Arias, solicita supletorio, urbano ubicado barrio "La Planta", esta ciudad, diez varas de frente por veinte varas fondo, limitada; Oriente: Freddy Coronado; Poniente: Ismael Manzanarez; Norte: Teresa Mendoza; Sur: William Argüello, calle enmedio.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veinticinco Abril mil novecientos noventa y uno. — Hilda Cantillano A. Secretaria.

3 2

Reg. Nº 1522 — R/F 643398 — Valor ₡ 30.00

Jullán Mendoza Vargas, solicita título supletorio predio situado esta ciudad limita; Norte: Ignacia Pacheco; Oriente: Efraín Fitoria Suárez; Poniente: Nestor Mairena.

Opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veintinueve Febrero mil novecientos noventa y uno. — H. Cantillano A. Secretaria.

3 2

Reg. Nº 1523 — R/F 753403 — Valor ₡ 108.00

Adolfo Mairena Suazo, solicita título supletorio de un solar urbano ubicado en la Trinidad municipio de Estelí, dentro de los siguientes linderos; Norte: Río de por medio Justino Herrera Pedro Mairena; Sur: Rosa Matamoros; Este: Juana Dávila y María Lanuza y Oeste: María Altamirano.

Opónganse legalmente.

Juzgado de Distrito de lo Civil, Estelí, siete de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — R. Yadira T. M. Secretaria.

3 2

Reg. Nº 1369 — R/F 639960 — Valor ₡ 30.00

José Jesús Velásquez Rostrán, solicita supletorio rústico; Norte: Ernesto López; Sur: Hermógenes Velásquez; Este: Ignacio Amador y Ernesto López; Oeste: Ramiro Baldizón e Ignacio Amador.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito León, veintiseis de Febrero de mil novecientos noventa y uno. — Juana Esthella Bermejo Castillo, Secretaria.

3 2

Reg. Nº 1372 — R/F 639943 — Valor ₡ 30.00

Ismael de Jesús Moncada Maradiaga, solicita título supletorio predio urbano, ubicado Somotillo, lindantes; Norte: Olimpia Ruiz; Este: Guadalupe Rojas; Oeste: Dalia Barrera; Sur: Raquel Pereira y Octaviana Vargas.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito, Chinandega, veinticuatro Enero mil novecientos noventa y uno. — Esperanza Martínez, Secretaria.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1685 — R/F 649689 — ₡20.00

María Cristina Domínguez Espinoza, mayor de edad, viuda, Contadora y de este domicilio, solicita ser declarada heredera de todos los bienes, derechos y acciones de quien en vida fuera su esposo Luis Freddy Marengo Guerrero.

Interesados opónganse en el término de Ley.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. — Managua, veinte de Mayo de mil novecientos noventiuno. — *Dr. Antonio Aguilar Leiva*, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 1690 — R/F 516422 — ₡10.00

Paulina Gómez Martínez solicita sea declarado heredero el menor Luis Eduardo Escobar Cerrato, hijo de la señora Brenda Argentina Cerrato Gómez, de todos los bienes, derechos y acciones dejados por su señora madre.

Oponerse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintitrés de Mayo de mil novecientos noventiuno. — *Eddy Vega*, Srio.

Reg. No. 1646 — R/F 649459 — ₡10.00

Matilde Alfaro Obando solicita declárese herederos universales bienes, derechos y acciones, de Francisco José Romano Urbina, sus hijos: Evelin, Carmen y Jorsel José Romano. Sin perjuicio de cuarta parte conyugal que le corresponde.

Interesados opóngase término legal.

Boaco, quince de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — *Hilda Cantillano A.*, Secretaria.

Reg. No. 1665 — R/F 649540 — ₡10.00

Nubia Ortega de Robleto, unión hijos solicita decláreseles herederos bienes Segundo Ezequiel Robleto Vega.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, Enero once noventiuno. — *Alf. Zapata López*, Secretario.

Reg. No. 1649 — R/F 649473 — ₡10.00

María Auxiliadora Chong Gutiérrez solicita declaratoria de herederos bienes, derechos y acciones de marido Efraim Gutiérrez Dávila.

Opóngase.

Juzgado Civil Unico de Distrito. Diriamba, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — *Martín López González*, Abogado, Notario y Juez Unico de Distrito, Diriamba, IV Región. — *Ma. Margarita Mendieta A.*, Secretaria.

Citación de Procesados

No. 138

Se cita y emplaza al reo ausente Rolando José Boza Morales, quien tiene denuncia interpuesta por la Procuraduría de Justicia de la ciudad de Granada, por el delito de abigeato en perjuicio de Carlos Alberto Téllez López, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, declararle rebelde, de conformidad con et Arto. 34 Inco. 5 C. N.

Granada, tres de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — *Dr. Danilo Mora Luna*, Juez de Distrito del Crimen, Granada.

No. 139

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Erick González Sobalvarro, Arsenio González González y Gilberto Sánchez Silva, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de homicidio doloso, en perjuicio de Modesto Corea Amaya, de generales en autos, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, y elevar la causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio, si no comparecen.

Recuérdasele a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — (f) *Alfredo Mairena Rizo*, Juez Primero de Distrito del Crimen, y Tercero por el Ministerio de Ley. — (f) *Jairo José Picado Laguna*,

No. 140

Por segunda y última vez cítase al procesado Segundo Virgilio Ruiz Cortez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse dentro de la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por el delito de Abigeato, bajo apercibimientos de dictar sentencia definitiva y que la misma surta los efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a este procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Jinotepe, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — *Mario Higinio Briceño Cruz*, Juez de Distrito del Crimen, Jinotepe. — *Alf. Zapata López*, Secretario.